

CG 263/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 133/2004 PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS TOMÁS SÁNCHEZ GRANDE Y EUSTOLIO VÁZQUEZ AGUILAR EN CONTRA DEL CIUDADANO MAURO MONCAYO PÉREZ POR HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 133/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por los ciudadanos Tomás Sánchez Grande y Eustolio Vázquez Aguilar en contra del Ciudadano Mauro Porcado Pérez, por los actos y/o hechos que exponen, y

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los ciudadanos Tomás Sánchez Grande y Eustolio Vázquez Aguilar, presentaron escrito de queja por hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 318 fracción IV del Código Penal del Estado de Tlaxcala, en contra de Mauro Moncayo Pérez Candidato a Presidente de Comunidad de San Miguel Contra, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, constante de una foja útil tamaño carta, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha, para su trámite.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente al Ministerio Público y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147, 148, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General, conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos, así como de las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia, y aplicará las sanciones correspondientes.
- III.- Que del análisis del escrito de queja, los quejosos refieren: <<...El señor Mauro Moncayo Pérez, candidato a la presidencia auxiliar de la comunidad de san miguel contra municipio de santa cruz tlaxcala Siendo aproximadamente las 14:00 hrs. Del día jueves 11 de noviembre del año en curso el señor candidato antes mencionado se encontraba en el negocio de tortillería de la señora Eva Juárez Fernández con domicilio en calle 5 de mayo número 20 de san miguel contra

manifestando el apoyo de su voto a favor del antes mencionado posteriormente se traslado dicha persona con el Sr. Vicente Mendoza y esposa en la calle hidalgo número 12 pidiendo el voto a su favor aproximadamente a las 15:00 hrs. Y posteriormente continúa haciendo proselitismo a su favor por la calle 16 de septiembre acompañado de otras personas.... >>, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 fracción IV del Código Penal, que dispone:

<< Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años a quien:

...IV. Dentro de los tres días anteriores al de la jornada electoral y en la propia jornada, realice actos de propaganda política a favor de partido político, coalición o candidato alguno; ...>>;

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito previsto y sancionado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público del fuero común, a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito de los promoventes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Remítase, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 133/2004 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de que determine lo conducente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los quejosos en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese en reserva el presente expediente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala